



Resolución Ministerial No. 364-2009-TR

Lima, 14 de Diciembre de 2009

VISTOS: La Resolución Ministerial N° 361-2009-TR; el Oficio N° 4538-2009-MTPE/4 de Secretaría General; el Oficio N° 1223-2009-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por la Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

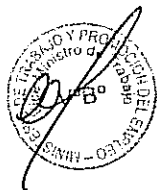
Que, el artículo 3° de la indicada Ley N° 27803 señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la compensación económica;

Que, la determinación del tiempo de servicios, el cálculo del monto a abonar a cada beneficiario y la identificación de los beneficiarios que optaron por la compensación económica se encuentra a cargo de la Coordinación de Ceses Colectivos;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 123 y 147-2003-TR, 177-2004-TR, 250-2004-TR, 094-2005-TR, 323-2005-TR, 371-2005-TR, 391-2005-TR, 405-2005-TR, 231-2006-TR, 265-2006-TR, 085-2007-TR, 088-2007-TR, 239-2009-TR y 290-2009-TR, se han venido efectuando pagos a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

Que, en ese sentido, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 026-2009, corresponde autorizar el pago de los beneficiarios de la compensación económica que fueron inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, debiendo precisarse, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2003-TR el caso de los ex trabajadores que deben efectuar la subsanación respectiva antes de poder realizar el cobro de su beneficio;

Que, habiendo fallecido a la fecha algunos beneficiarios, corresponde autorizar el pago a quienes legalmente acrediten su derecho sucesorio, respetando la calidad de bien común del beneficio otorgado;



Que, en mérito a lo dispuesto es conveniente expedir el acto administrativo que disponga el pago de los beneficiarios que han acreditado su derecho, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tal efecto, así como las acciones administrativas complementarias;

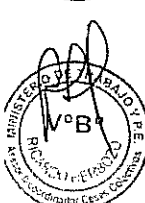
Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina de Administración, de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Coordinador de Ceses Colectivos; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley del Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de la Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 071-2003-EF, que establece disposiciones reglamentarias al artículo 16° de la Ley N° 27803, relativa al pago de compensación económica; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3° de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente inscritos con la publicación de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres figuran en el anexo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina Financiera el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3° de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente inscritos con la publicación de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, cuyos nombres figuran en el anexo 2 de la presente resolución ministerial, que optaron por dicho beneficio y siempre y cuando dichos ex trabajadores hayan efectuado la subsanación respectiva de acreditación del tiempo de servicios de acuerdo a Ley, y ésta haya sido remitida por el Coordinador de Ceses Colectivos para el cobro respectivo.





Resolución Ministerial No. 364-2009-TR

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución ministerial y sus anexos se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, adicionalmente, se difundan a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Artículo 4°.- En el caso de los beneficiarios fallecidos, el pago se efectuará al cónyuge supérstite y los herederos por los montos que correspondan de acuerdo a Ley, conforme a la documentación remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5°.- Autorizar a la Dirección General de Administración, a efectuar las acciones administrativas pertinentes para efectuar el pago señalado en la presente norma, considerando que el pago efectuado al ex trabajador concluye la ejecución del beneficio optado, de acuerdo a la Ley N° 27803, normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

